



Expediente: PAOT-2019-2780-SPA-1669

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1256 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2780-SPA-1669** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia presentada por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un ejemplar canino raza pomerania [sic] color café claro, talla pequeña, el cual no cuenta con abrigo contra la intemperie (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Olivares, número 50, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2780-SPA-166

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1256 -202

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se constituyó en el predio ubicado en calle Miguel Olivares, número 50, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán; sitio en el que se constató la existencia de un ejemplar canino, raza pomerania, color café, adulto, de 2 años de edad; ejemplar que presentaba una condición corporal ideal de acuerdo a su raza, talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En relación con el alimento, el propietario del ejemplar canino refirió que le proporciona una ración de croquetas tres veces al día y a veces huevo, asimismo cuenta con un recipiente con agua de manera permanente el cual fue constatado durante la diligencia. El lugar de alojamiento, es al interior del predio, en donde cuenta con un espacio techado que le sirve de refugio contra la intemperie. Cabe señalar que el canido se encuentra libre y tiene acceso al interior del inmueble, además de que el sitio se observó limpio.



Imagen. Ejemplar canino motivo de denuncia.



Imagen. Recipientes en donde se le proporciona alimento y agua limpia.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar canino se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento; asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

En relación con las vacunas, la persona visitada refirió que el ejemplar canino cuenta con sus vacunas mostrándonos la cartilla de vacunación correspondiente, por lo que se le exhortó a continuar brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a



Expediente: PAOT-2019-2780-SPA-1669

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1256 -2020

fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

En seguimiento a la investigación, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que proporcionara información adicional que permitiera a esta Entidad, corroborar los hechos, actos u omisiones que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días; no obstante, del correo electrónico enviado como acuse de recibido, no se desprenden elementos que permitan continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Miguel Olivares, número 50, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, raza pomerania, color café, adulto de 2 años de edad, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
- Se exhortó al propietario del ejemplar canino a seguir brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.
- Se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México proporcionara mayor información que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, del correo enviado, no se desprenden elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-2780-SPA-1619

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1256 -2010

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.